

BANCO DE ESPAÑA

7386

RESOLUCIÓN de 8 de abril de 2003, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 8 de abril de 2003, publicados por el Banco Central Europeo, de tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,0660	dólares USA.
1 euro =	127,90	yenés japoneses.
1 euro =	7,4263	coronas danesas.
1 euro =	0,68720	libras esterlinas.
1 euro =	9,1691	coronas suecas.
1 euro =	1,4859	francos suizos.
1 euro =	83,70	coronas islandesas.
1 euro =	7,7735	coronas noruegas.
1 euro =	1,9483	levs búlgaros.
1 euro =	0,58538	libras chipriotas.
1 euro =	31,543	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	244,73	forints húngaros.
1 euro =	3,4530	litas lituanos.
1 euro =	0,6220	lats letones.
1 euro =	0,4234	liras maltesas.
1 euro =	4,3255	zlotys polacos.
1 euro =	36,437	leus rumanos.
1 euro =	232,1755	tolares eslovenos.
1 euro =	41,155	coronas eslovacas.
1 euro =	1.747.000	liras turcas.
1 euro =	1,7768	dólares australianos.
1 euro =	1,5760	dólares canadienses.
1 euro =	8,3141	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	1,9606	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,8998	dólares de Singapur.
1 euro =	1.336,12	wons surcoreanos.
1 euro =	8,5826	rands sudafricanos.

Madrid, 8 de abril de 2003.—El Director general, Francisco Javier Ariztegui Yáñez.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

7387

ORDEN de 19 de marzo de 2003, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se reconoce e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas, a la Fundación denominada «Hermida de la Chica», de la localidad de Sevilla.

Visto el expediente de reconocimiento e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes de esta Consejería, de la Fundación denominada «Hermida de la Chica», constituida y domiciliada en Sevilla, avda. Manuel Siurot, n.º 61.

Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación «Hermida de la Chica», fue constituida en Escrituras Públicas de fecha 28 de julio de 1978, subsanada por otra de fecha 1 de marzo de 1981 y finalmente refundidos sus Estatutos por otras de fecha 13 de diciembre de 1983, fundada por la Excm. Sra. D.ª María de las Angustias Hermida de la Chica, bajo testamento abierto otorgado ante el Notario de Madrid, D. Francisco Javier Monedero Gil, con fecha 8 de diciembre de 1974.

Segundo.—Tendrá principalmente, los objetivos y fines siguientes:

La realización de cuantos programas, actuaciones o gestiones se consideren necesarias para conseguir la formación religiosa o educativa, la

formación profesional o recuperación social de los sectores de población necesitados económicamente.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación está constituida por:

Activo: Compuesto por varias fincas cuyo valor estimativo asciende a un millón doscientos siete mil setecientos cincuenta y siete, con noventa y siete (1.207.757,97) euros.

Pasivo: Asciende a treinta y tres mil cuatrocientos treinta y cuatro con treinta y un (33.434,31) euros.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación, se confía de modo exclusivo a un Patronato, formado por tres religiosos de la Compañía de Jesús, designados por el Provincial con jurisdicción en el territorio de Andalucía, ampliable por acuerdo del Patronato.

Vistos: La Constitución Española, el Estatuto de Autonomía de Andalucía, la Ley 30/94, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en actividades de Interés General y el Decreto 2930/72, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas, y demás normas de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Esta Consejería tiene asignadas, en virtud del Decreto 246/2000, de 31 de mayo, de estructura orgánica de la Consejería de Educación y Ciencia, las competencias sobre las Fundaciones Docentes que desarrollan principalmente sus funciones en Andalucía, ejerciendo en consecuencia el Protectorado sobre las de esta clase.

Segundo.—Se ha cumplido en la tramitación del expediente todos los requisitos considerados esenciales por la Ley 30/94, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación privada en actividades de interés general y el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas por lo que, procede el reconocimiento del interés público, de sus objetivos, y la inscripción en el pertinente Registro de Fundaciones Docentes.

En consecuencia, y en atención a los hechos y fundamentos de Derecho hasta aquí desarrollados, esta Consejería de Educación y Ciencia, visto el informe de la Asesoría Jurídica, resuelve:

Primero.—Reconocer el interés público de la Entidad, e inscribir como Fundación Docente en el correspondiente Registro a la Fundación «Hermida de la Chica», domiciliada en Sevilla, en avda. Manuel Siurot, n.º 61.

Segundo.—Aprobar los Estatutos, contenidos en las escrituras públicas de fecha 1 de marzo de 2001, subsanadas por otras de 26 de septiembre de 2002.

Tercero.—Confirmar en sus cargos a los miembros del Patronato de la Fundación, cuyos nombres se recogen en la Carta Fundacional y que han aceptado sus cargos.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o en el plazo de un mes potestativamente recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia conforme a las disposiciones de los artículos 107 y 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero.

Sevilla, 19 de marzo de 2003.—La Consejera, Cándida Martínez López.

7388

ORDEN de 19 de marzo de 2003, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se reconoce e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas, a la Fundación denominada «Ingenieros Agrónomos de Andalucía», de la localidad de Sevilla.

Visto el expediente de reconocimiento e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes, de esta Consejería de la Fundación denominada «Ingenieros Agrónomos de Andalucía», constituida y domiciliada en Sevilla, calle Ronda de Capuchinos, n.º 1.

Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación «Ingenieros Agrónomos de Andalucía», fue constituida en escrituras públicas de fecha 26 de octubre de 2001, ante don Francisco Rosales de Salamanca, Notario del ilustre Colegio de Sevilla, con número de protocolo 2.892, corregidas por otras de fecha 3 de diciembre de 2002, con número de protocolo 3.127, ante el mismo Notario, fundada por don José González Delgado y otros.

Segundo.—Tendrá principalmente, los objetivos y fines siguientes:

La promoción de la investigación científico-técnica en el ámbito de los Colegios Oficiales de Ingenieros Agrónomos, el fomento y la realización de estudios, trabajos y proyectos relacionados con el sector agrícola, la promoción de la actividad cultural en el ámbito corporativo y en la vida colegial, la dotación a los colegiados de la opción de desarrollar sus inquietudes profesionales en el marco de la institución colegial, el establecimiento de relaciones de colaboración y cooperación con toda clase de instituciones públicas y privadas, favorecer y apoyar la realización de prácticas en la formación de nuevos titulados en la ingeniería agronómica.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación está constituida por nueve mil quince euros y dieciocho céntimos (9.015,18 euros), la cual se encuentra depositada en el Banco de Andalucía.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación, se confía de modo exclusivo a un Patronato, que estará formado por un mínimo de once miembros y un máximo de veinte, siendo su Presidente el Decano del Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Andalucía.

Vistos la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía de Andalucía, la Ley 30/94, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en actividades de Interés General, y demás normas de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Esta Consejería tiene asignada, en virtud del Decreto 246/2000, de 31 de mayo, de Estructura Orgánica de la Consejería de Educación y Ciencia, las competencias sobre las Fundaciones Docentes que desarrollen principalmente sus funciones en Andalucía, ejerciendo en consecuencia el Protectorado sobre las de esta clase.

Segundo.—Se ha cumplido en la tramitación del expediente todos los requisitos considerados esenciales por la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en actividades de Interés General por lo que, procede el reconocimiento del interés público de sus objetivos, y la inscripción en el pertinente Registro de Fundaciones Docentes.

En consecuencia, y en atención a los hechos y fundamentos de Derecho hasta aquí desarrollados, esta Consejería de Educación y Ciencia, visto el preceptivo informe de la Asesoría Jurídica, resuelvo:

Primero.—Reconocer el interés público de la entidad, e inscribir como Fundación Docente Privada en el correspondiente Registro a la Fundación «Ingenieros Agrónomos de Andalucía», domiciliada en Sevilla, calle Ronda de Capuchinos, número 1.

Segundo.—Aprobar los Estatutos, contenidos en las escrituras públicas de fecha 26 de octubre de 2001, corregidas por otras de fecha 3 de diciembre de 2002.

Tercero.—Confirmar en sus cargos a los miembros del Patronato de la Fundación cuyos nombres se recogen en la Carta Fundacional y que han aceptado sus cargos.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o en el plazo de un mes potestativamente recurso de reposición ante la excelentísima señora Consejera de Educación y Ciencia conforme a las disposiciones de los artículos 107 y 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero.

Sevilla, 19 de marzo de 2003.—La Consejera, Cándida Martínez López.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA**7389**

RESOLUCIÓN de 5 de febrero de 2003, de la Dirección General de Bienes y Actividades Culturales, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se incoa expediente para declarar Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, el inmueble correspondiente al «Antiguo Convento de los Jesuitas», localizado en Huete (Cuenca).

Vista la documentación técnica correspondiente, esta Dirección General de Bienes y Actividades Culturales ha acordado:

Primero.—Incoar expediente para declarar Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, el inmueble correspondiente al «Antiguo Convento de los Jesuitas», localizado en Huete (Cuenca).

Segundo.—Disponer la apertura de un período de información pública, a fin de que todos cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar el expediente y alegar lo que consideren oportuno, durante el plazo de veinte días hábiles siguientes a la publicación de la presente Resolución, en las dependencias de esta Dirección General de Bienes y Actividades Culturales (c/ Trinidad, núm. 8, Toledo); y ello de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Huete (Cuenca) que, según lo dispuesto en los artículos 11 y 16 de la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, las obras que hayan de realizarse en dicho inmueble, o en su entorno, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por el órgano autonómico con competencia en la materia (Comisión del Patrimonio Histórico respectiva o, en su caso, esta propia Dirección General de Bienes y Actividades Culturales).

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo a los interesados; así como al Registro General de Bienes de Interés Cultural, para su anotación preventiva.

Quinto.—Promover la publicación del presente acuerdo en el D.O.C.M. y en el B.O.E., a efectos de lo dispuesto en los artículos 59, apartados 4 y 5, y 60 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Toledo, 5 de febrero de 2003.—El Director General, Antonio Moraleda Galán.

ANEXO**Descripción**

El antiguo Colegio de los Jesuitas de Huete (Cuenca), fue fundado hacia 1570 por el clérigo Esteban Ortiz, vicario de Montalvo y beneficiado de la Parroquia de San Pedro, y se creó bajo los auspicios de Diego Hurtado de Mendoza, padre de la Princesa de Éboli.

En 1570 los jesuitas crearon una escuela para enseñar a leer y a escribir a todos los niños de la ciudad. Aprobó su creación San Francisco de Borja cuando era en Roma general de la Compañía de Jesús.

En el colegio estudiaron personajes ilustres como San Juan del Castillo, primer Santo canonizado conquense, o como el padre Hernando de Santaren, nacido en Huete y martirizado en Zorocapa (México) en 1616.

En 1767 Carlos III expulsó a los jesuitas de España y el convento de Huete fue desalojado. Al quedar el templo sin uso, el día 18 de febrero de 1770 se trasladó a él la parroquia de San Nicolás de Medina, situada anteriormente junto a la puerta de la muralla del mismo nombre.

El monarca ordenó poner sus armas reales en la portada, y que en lo sucesivo se apellidase Parroquia Real de San Nicolás de Medina.

El soberbio edificio está compuesto por fachadas de piedra arenisca con dos órdenes de rejas.

La parte conventual tiene planta cuadrada, formando en su interior un claustro, también de forma cuadrada, en torno a cuyos tránsitos se organizan las dependencias conventuales. Esta parte conventual fue construida por Diego de Hernansaiz y Juan de Palacios en el último tercio del siglo XVI.

El claustro tiene dos alturas; en la inferior, alternan columnas de orden toscano con pilares de madera; mientras que en el claustro superior toda la estructura es de madera. El campanario manierista, construido a comienzos del siglo XVII, es de gran belleza.

A la iglesia se accede por una hermosa portada barroca adintelada. En su entablamento se observan la inscripción y el escudo Real de Carlos III.